

Bogotá, D.C., 23 de Diciembre de 2016

Señor(es)
Representante Legal y/o Apoderado
FUNDACION FUNDASALUD (NUEVA E.P.S.) 0
CARRERA 77 M NO 65 A 35 SUR
Bogotá D.C.

AVISO No. 7311000-201750

**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

HACE CONSTAR:

Que mediante oficio de fecha 14 de Diciembre de 2016 con radicado de salida No. 197951, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el presente aviso adjuntándole copia completa de **Auto No.4903 del 10/28/2015** expedida por el doctor **CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS** Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la **Dirección Territorial de Bogotá**, acto administrativo contentivo en Tres (03) folios. Se le advierte a las partes que se considerara surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega de aviso en el lugar de destino.

Atentamente

Maria Pacheco
MARIA DE LOS ANGELES PACHECO REYES
Auxiliar Administrativo

Bogotá, D.C., 23 de Diciembre de 2016

Señora
ALBA INES CETINA
albacetina18@gmail.com
Bogotá D.C.

AVISO No. 7311000-201750

**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

HACE CONSTAR:

Que mediante oficio de fecha 13 de Diciembre de 2016 con radicado de salida No. 196693, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el presente aviso adjuntándole copia completa de **Auto No.4903 del 10/28/2015** expedida por el doctor **CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS** Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la **Dirección Territorial de Bogotá**, acto administrativo contentivo en Tres (03) folios. Se le advierte a las partes que se considerara surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega de aviso en el lugar de destino.

Atentamente


MARIA DE LOS ANGELES PACHECO REYES
Auxiliar Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

004903

28 OCT 2015

AUTO NUMERO () DEL 2015

“Por medio del cual se archivan las diligencias”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486 subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el artículo 3 numeral 12 Decreto 1293 de 2009, Ley 1437 de 2011, artículo 3 numeral 6, 10, 11 Resolución 404 de 2012 modificada por la ley 2143 de 2014 y artículo 3 numeral 6, 10, 11 de la ley 1610 de 2013.

CONSIDERACIONES

1. FUNDAMENTOS FACTICOS

- 1.1 Mediante radicado No 64374 de fecha 09 de abril de 2013, proveniente de la oficina de atención al ciudadano, por correo electrónico se recibe en esta territorial en dos (2) folios de queja instaurada por la señora ALBA NINES CETINA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.52.973.159, solicito adelantar investigación administrativo laboral contra la empresa denominada FUNDACION FUNDA SALUD (NUEVA EPS.); dirección suministrada por la reclamante. Carrera 77 M No.65 A 35 sures Bosa Bogotá, por presunto incumplimiento de las normas laborales y del Sistema de Seguridad Social Integral.
- 1.2 Mediante Auto No. 1955 de fecha de 21 de Mayo de 2013, en la cual se comisiona a esta inspección segunda de trabajo para ADELANTAR AVERIGUACION PRELIMINAR Y CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1437, a la empresa FUNDACION FUNDA SALUD (NUEVA EPS.); solicitud suscrita por ALBA NINES CETINA mediante radicado de la referencia.
- 1.3 Mediante Auto No.1 este despacho AVOCA conocimiento de las diligencias y ordena la práctica de pruebas; Acreditar existencia y representación legal de los interesados. Practicar diligencia de inspección, según el caso. Las demás pruebas que los interesados soliciten o el funcionario determine, que conduzcan a esclarecer los hechos.
- 1.4 Mediante radicado 14325-119073 del 18 de Junio del 2013 se le informa al representante legal de FUNDACION FUNDA SALUD (NUEVA EPS.); para que comparezca ante este despacho de la Inspección DOS de TRABAJO para el día 28 de Junio de 2013 a las 10:30 A.M; para correr traslado de la queja instaurada por ALBA NINES CETINA, al respecto debe presentar el día de la Audiencia: Certificado de existencia y Representación legal, al reclamante: ALBA INES CETINA; copia de con trato suscrito con la trabajadora, copia de afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social integral, copia de salarios cancelados a la reclamante durante los últimos seis meses.
- 1.5 En constancia del 28 de junio de 2013, la funcionaria de conocimiento deja sentado que llegada fecha y hora el representante legal de la entidad denominada FUNDACION FUNDA SALUD (NUEVA EPS., No

AUTO

Por medio de la cual se archivan las diligencias

compareció ni justifico su inasistencia pese a ser notificado mediante telegrama, citación programada para la fecha mencionada; igualmente deja constancia que la reclamante tampoco compareció ni justifico su inasistencia.

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Cabe precisar de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, las formas de iniciar las actuaciones administrativas, estas podrán iniciarse por las autoridades, Oficiosamente.

Además, a la luz de lo determinado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y subrogado ley 50 de 1990 en su artículo 97, y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, los servidores públicos del Ministerio de Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la Prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de Inspección, Vigilancia y Control citadas.

3. CONCLUSIONES DEL DESPACHO:

Analizados los documentos que reposan en el expediente se concluye, bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que no fue posible establecer la responsabilidad del presunto infractor la empresa **FUNDACION FUNDA SALUD (NUEVA EPS)**; este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite administrativo, toda vez que no se pudo establecer la veracidad de los hechos toda vez que no fue posible armar las piezas procesales para determinar la responsabilidad de los hechos inicialmente denunciados, al no ser suministrados por la querellante, para lo cual se citó a este despacho por medio de telegrama a diligencia de ratificación y ampliación de los hechos. Lo cual nos lleva a la conclusión de un desistimiento Tácito enumerado en artículo 17 de la Ley 1437 de 2011; "Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ' radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos i comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para. Adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación ~ cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos

28 OCT 2015

HOJA No.

3

AUTO

004903
Por medio de la cual se archivan las diligencias

legales.". En cuenta que se le solicito aportar de manera urgente a este despacho para poder ofrecer las garantías del debido proceso a la persona reclamada, mucho menos un número telefónico que indicara una comunicación con esta persona. Además de lo anterior, consultado el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio no arrojó ninguna información sobre la existencia de dicha empresa. **(Folio 12)** Cabe precisar que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están facultados para declarar derechos ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, de acuerdo con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Subrogado Decreto Ley. 2351 de 1965. Art 4 y modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de enero de 2013.

Este despacho y de conformidad al debido proceso administrativo conforme al artículo 4 de la ley 1437 de 2011, numeral segundo.

RESUELVE

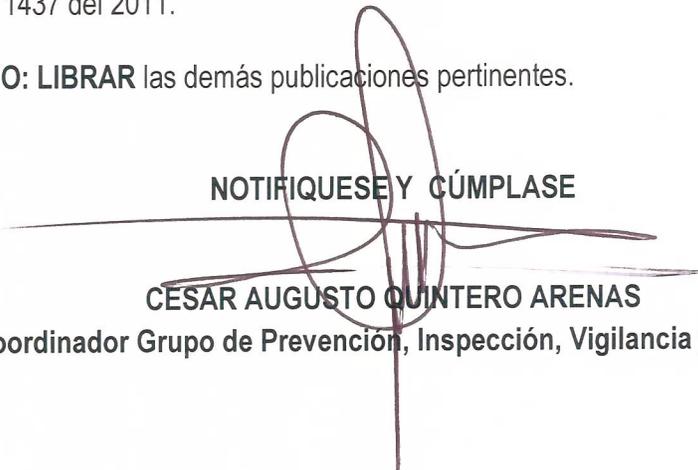
ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la empresa: Carrera 77 M No.65 A 35 sur Bosa Bogotá, por las razones dispuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR, La presente diligencia por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR A las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante el Director Territorial de Bogotá D.C, los cuales deben interponerse por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación según el caso,, de acuerdo con el Artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR las demás publicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS
Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

